



RESOLUCIÓN No. 73 - 02134 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento dentro del proceso de contratación de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-TLM-CALG-039-2025, cuyo objeto a contratar es “contratar a monto agotable el suministro de materiales de formación de insumos agrícolas y semillas para los programas titulada, complementaria presencial, campekena, atención a víctimas en situación de desplazamiento y articulación con la media del centro agropecuario la granja”.

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, artículo 27 del Decreto 249 de 2004, los artículos 4 y 5 de la Resolución SENA No. 01-2154 de 28 de agosto de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa con respecto a la función administrativa lo siguiente: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y el desarrollo con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que los documentos precontractuales, incluyendo la invitación pública, estudio previo, análisis del sector y demás concordantes fueron publicados en la plataforma SECOP II el día 10 de septiembre de 2025, y de conformidad con el cronograma establecido en el pliego de condiciones, el plazo máximo para la recepción de observaciones y solicitudes de limitación del proceso a MiPymes vencía el día 17 de septiembre de 2025.

Que dentro del término establecido, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones el, las cuales fueron revisadas y respondidas dentro de los plazos establecidos en la plataforma SECOP II, conforme a la normativa vigente.

Que la apertura definitiva del proceso y la publicación del pliego de condiciones definitivo fueron realizadas en la plataforma SECOP II el 19 de septiembre de 2025.

Que en el marco de dicho proceso, previo a la presentación de ofertas, se recibieron nuevas observaciones dentro del término establecido y que posteriormente de manera extemporánea se recibieron otras, en las cuales se advirtió que el proceso no contaba con la garantía de seriedad de la oferta, elemento que es de carácter obligatorio según el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1882 de 2015, que establece la obligatoriedad de la garantía de seriedad de la oferta en los procesos de subasta inversa.

Que el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1882 de 2015 establece que en los procesos de subasta inversa es obligatoria la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, y el proceso de selección SASI-TLM-CALG-039-2025 por error de transcripción no se incluyó este requisito en el momento de la publicación de la apertura definitiva, lo que motiva la necesidad de sanear dicho proceso para incluir la mencionada garantía.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, y en virtud del principio de celeridad y eficacia, se hace necesario proceder al saneamiento del proceso de selección SASI-TLM-CALG-039-2025, con el fin de subsanar la omisión de la garantía de seriedad de la oferta y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la participación en la subasta inversa.

Que, en aras de garantizar la legalidad y validez del procedimiento, así como la participación efectiva de los interesados, se considera necesario **sanear el presente vicio formal mediante la modificación del cronograma del proceso**, ajustando el plazo para la presentación de ofertas, con el fin de asegurar que con la inclusión de la garantía de seriedad de la oferta, así mismo se ajuste el cronograma del proceso en igualdad de condiciones para todos los interesados.

Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993, consagra lo siguiente:

“ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena



RESOLUCIÓN No. 73 - 02134 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento dentro del proceso de CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-TLM-CALG-039-2025, CUYO OBJETO A CONTRATAR ES “CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE FORMACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y SEMILLAS PARA LOS PROGRAMAS TITULADA, COMPLEMENTARIA PRESENCIAL, CAMPESENA, ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y ARTICULACIÓN CON LA MEDIA DEL CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA”.

administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”

Que en el mismo sentido se ha pronunciado la doctrina señalando lo siguiente:

“El estatuto contractual consagra el saneamiento de los vicios de procedimiento o forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, mediante acto motivado expedido por el representante legal de la entidad”.

Que el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 establece:

“Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación”

Que las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración aconsejan que se adelanten las actuaciones necesarias y tendientes a lograr la mayor claridad posible en los pliegos de condiciones garantizando el deber de selección objetiva.

Que en el caso que nos ocupa es pertinente que la Entidad disponga de las medidas necesarias para el saneamiento del presente proceso, y así garantizar los postulados de transparencia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, y responsabilidad, contenidos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24, y 26 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrada en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

Así mismo, y de acuerdo con el estudio de la doctrina que analiza el tema del saneamiento se indica:

“En virtud de la imparcialidad, las autoridades deben tratar de idéntica manera a los sujetos de los procedimientos administrativos, de forma tal que efectivamente se garanticen sus derechos y no haya lugar a discriminaciones. Pero, además, como consecuencia de la imparcialidad, las autoridades deben actuar con objetividad, esto es, buscando que sus actuaciones persigan exclusivamente la satisfacción del interés general y de la finalidad de la norma específica que otorga la respectiva competencia.”

“El acto motivado que ordene el saneamiento del correspondiente vicio podrá incluir diferentes actuaciones a cargo de la administración, inclusive la de retrotraer etapas o actos expedidos, con miras a garantizar que los principios del proceso, como el principio de igualdad, sean respetados y cumplidos, y podrán implicar nuevos plazos para realizarlas”

Que de conformidad lo anterior, se procede a sanear el procedimiento y como consecuencia de ello se publica la Adenda – Aviso de limitación a MiPymes con la modificación al cronograma del proceso.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, El Subdirector Del Centro Agropecuario La Granja Del Servicio Nacional De Aprendizaje – SENA;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento que se presentó en el **PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-TLM-CALG-039-2025, CUYO OBJETO A CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE FORMACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y SEMILLAS PARA LOS PROGRAMAS TITULADA, COMPLEMENTARIA PRESENCIAL, CAMPESENA, ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y ARTICULACIÓN CON LA MEDIA DEL CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA SENA - ESPINAL PARA LA VIGENCIA 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la Adenda mediante la cual se modificará el acápite de garantía de seriedad de la oferta, así como el cronograma del proceso con el objeto de prorrogar el plazo de presentación de ofertas en



RESOLUCIÓN No. 73 - 02134 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento dentro del proceso de CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-TLM-CALG-039-2025, CUYO OBJETO A CONTRATAR ES “CONTRATAR A MONTO AGOTABLE EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE FORMACIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y SEMILLAS PARA LOS PROGRAMAS TITULADA, COMPLEMENTARIA PRESENCIAL, CAMPESENA, ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO Y ARTICULACIÓN CON LA MEDIA DEL CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA”.

el presente proceso de conformidad con la inclusión de la garantía de seriedad de la oferta como criterio de obligatorio cumplimiento en los procesos adelantados bajo la modalidad de subasta inversa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados en mediante su publicación en los Portales de Contratación Pública.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en El Espinal Tolima, a los 24 días de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente
por CASTRO GUERRA
OSCAR ROLANDO

OSCAR ROLANDO CASTRO GUERRA
Subdirector (e) Centro Agropecuario La Granja

Elaboro: Sebastian Rubio Morales – Abogado contratista en gestión contractual
Revisó: Marcela Sanchez Sanchez – Coordinadora administrativa
Firmado digitalmente por SANCHEZ MARCELA
Fecha: 2025.09.24
14:51:49 -05'00'